RESOLUCIÓN NÚMERO 20234250030175
de 17-07-2023

"Por la cual se habilita y autoriza a la empresa TRANSPORTES CAMABAJA EXPRESS S.A.S con NIT: 900.926.346-2 para la prestación del Servicio Público de transporte Terrestre Automotor de Carga"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA-AMAZONAS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en los decretos Números 087 de 2011 y 1079 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la LEY 105 DE 1993" Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.", establece:

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica (...).

Que la LEY 336 DE 1996 "ESTATUTO GENERAL DE TRANSPORTE", señala:

ARTÍCULO 5o. El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.

ARTÍCULO 11. Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar.

La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 23. Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-07-17
www.mintransporte.gov.co

especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada Modo de transporte.

ARTÍCULO 34. Las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la Licencia de Conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según los prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La violación de lo dispuesto en este Artículo acarreará las sanciones correspondientes.

Que el Decreto 1079 de 2015" Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte" compilo el Decreto 173 de 2001 que reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

Artículo 2.2.1.7.3. Servicio público de transporte terrestre automotor de carga. Es aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, excepto el servicio de transporte de que trata el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

Artículo 2.2.1.7.2.1. Habilitación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, deberán solicitar y obtener habilitación para operar. La habilitación

lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad.

La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada. Si la empresa pretende prestar el servicio en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad los requisitos de habilitación exigidos.

Artículo 2.2.1.7.2.2. Empresas nuevas. Ninguna empresa nueva podrá entrar a prestar el servicio hasta tanto el Ministerio de Transporte le otorgue la habilitación correspondiente. Cuando las autoridades de control y vigilancia constaten la prestación del servicio sin autorización, ésta se le negará y no podrá presentar una nueva solicitud de habilitación antes de doce (12) meses.

Artículo 2.2.1.7.2.3. Requisitos. Para obtener la habilitación y la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, las empresas deberán acreditar los siguientes requisitos, que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.7.1 del presente decreto:

1. Solicitud dirigida al Ministerio de Transporte suscrita por el representante.

2. Certificado de existencia y representación legal, expedido con una antelación máxima de 30 días hábiles, en el que se determine que dentro de su objeto social desarrolla la industria del transporte.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-07-17
www.mintransporte.gov.co

3. Indicación del domicilio principal y relación de sus oficinas y agencias, señalando su dirección.

4. Descripción de la estructura organizacional de la empresa relacionando la preparación especializada y/o la experiencia laboral del personal administrativo, profesional, técnico y tecnólogo contratado por la empresa.

5. Relación del equipo de transporte propio, de socios o de terceros, con el cual se prestará el servicio, con indicación del nombre y cédula del propietario, clase, marca, placa, modelo, número de chasis, capacidad, y demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes.

6. Certificación suscrita por el representante legal sobre la existencia del programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos propios con los cuales prestará el servicio.

7. Estados financieros básicos certificados de los dos (2) últimos años, con sus respectivas notas. Las empresas nuevas solo requerirán el balance general inicial.

8. Declaración de renta de la empresa solicitante de la habilitación, correspondiente a los dos (2) años gravables anteriores a la presentación de la solicitud, si por ley se encuentra obligada a cumplirla.

9. Demostración de un capital pagado o patrimonio líquido, no inferior a 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

El salario mínimo mensual legal vigente a que se hace referencia corresponde al vigente al momento de cumplir el requisito.

El capital pagado o patrimonio líquido de las empresas asociativas del sector de la economía solidaria, será el precisado en la Legislación Cooperativa, Ley 79 de 1988 y demás normas concordantes vigentes.

La habilitación para empresas nuevas no estará sujeta al análisis de los factores financieros, pero sí a la comprobación del pago del capital o patrimonio líquido exigido.

10. Comprobante de la consignación por pago de los derechos que se causen, debidamente registrado por la entidad recaudadora.

Parágrafo 1°. Las empresas que cuenten con revisor fiscal podrán suplir los requisitos establecidos en los numerales 7, 8 y 9 de este artículo con una certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal de la empresa, donde conste la existencia de las declaraciones de renta y de los estados financieros con sus notas y anexos, ajustados a las normas contables y tributarias, en los últimos dos (2) años y el cumplimiento del capital pagado o patrimonio líquido requerido. Con esta certificación deberá adjuntar copia de los Dictámenes e Informes y de las notas a los estados financieros presentados a la respectiva asamblea o junta de socios, durante los mismos años.

Parágrafo 2°. Las empresas nuevas deberán acreditar el requisito establecido en el numeral 5 dentro de un término no superior a seis (6)

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-07-17
www.mintransporte.gov.co

meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que le otorga la correspondiente habilitación, de lo contrario esta será revocada.

Que según radicado 20223032015522 del 28/10/2022 el Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES CAMABAJA EXPRESS S.A.S con NIT: 900.926.346-2**, presentó ante la Dirección Territorial Cundinamarca – Amazonas solicitud de habilitación y autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

Que mediante Radicado 20224251389461 de 02/12/2022 de requirió a la empresa **TRANSPORTES CAMABAJA EXPRESS S.A.S con NIT: 900.926.346-2**para que completara o subsanara de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por lo cual tiene un (1) mes, contado a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, salvo que antes de vencer el plazo concedido, solicite prorroga hasta por un término igual. Los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.7.2.3 del Decreto 1079 a cumplir son:

2. Certificado de existencia y representación legal, expedido con una antelación máxima de 30 días hábiles, en el que se determine que dentro de su objeto social desarrolla la industria del transporte.

Precisar y definir en su objeto social el Transporte Terrestre Automotor de Carga.

4. Descripción de la estructura organizacional de la empresa, relacionando la preparación especializada y/o la experiencia laboral del personal administrativo, profesional, técnico y tecnólogo contratado por la empresa.

Debe ajustar la estructura empresarial donde se evidencie la jerarquía y línea de mando de los cargos que pertenecen a las áreas administrativa, financiera-contable y operativa, detallando en los perfiles de los cargos, la preparación especializada, experiencia laboral y funciones (No hojas de vida de una persona especifican).

7. Estados financieros básicos certificados de los dos (2) últimos años, con sus respectivas notas. Para las empresas nuevas solamente Balance General inicial. Nota: Según el Artículo 22 del Decreto 2649 de 1993, adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1878 de 2008, son estados financieros básicos: 1. El balance general. 2. El estado de resultados. 3. El estado de cambios en el patrimonio. 4. El estado de cambios en la situación financiera, y 5. El estado de flujos de efectivo

Revisados los estados financieros, se evidencian inexactitudes en las cifras registradas en los estados de cambios en el patrimonio y de flujo de efectivo. Estos valores no coinciden con lo declarado en el balance general de los años 2020 y 2021. Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita a la empresa aclarar lo enunciado en líneas anteriores.

9. Demostración de capital pagado o patrimonio líquido no inferior a 1.000 SMMLV. El salario mínimo mensual legal

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-07-17
www.mintransporte.gov.co

vigente corresponde al vigente al momento de cumplir el requisito.

- Demostrar el activo de caja y bancos ($179.185.000) mediante certificaciones bancarias, debidamente suscritas por la entidad encargada.
- El avalúo predial allegado no es de recibo, toda vez que corresponde a propiedades adquiridas en el año de la presentación de la solicitud. Al respecto la norma es clara al definir que corresponde a los dos últimos años anteriores a la petición.

Por consiguiente, debe adjuntar certificado de tradición y libertad, junto con los respectivos avalúos del 2021 expedidos por las entidades reconocidas como avaluadoras.

Dan respuesta con Radicado 20223032294652 del 20/12/2022, donde subsanan la información solicitada.

Que analizada toda la documentación que integra la petición presentada por la empresa **TRANSPORTES CAMABAJA EXPRESS S.A.S con NIT: 900.926.346-2**se determinó que cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 2.2.1.7.2.3. del Decreto 1079 de 2015, para obtener la habilitación y la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga; los cuales quedaron registrados en el **Estudio No 23-C** del Año 2023 en el Formato de Verificación de Requisitos Código AUT-F-044, el cual se anexa y hace parte de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Habilitar y autorizar a la empresa **TRANSPORTES CAMABAJA EXPRESS S.A.S con NIT: 900.926.346-2**, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Nombre o razón social de la empresa	TRANSPORTES CAMABAJA EXPRESS S.A.S
NIT	900,926,346-2
Dirección domicilio	Carrera 124 63 L 16 Bodega
Ciudad y departamento	Bogotá, D.C.
Teléfonos	3132945235
E-mail	dabr08@hotmail.com
Capital Pagado	1.000.000.000
Modalidad de servicio	Servicio público de transporte terrestre automotor de carga
Clase de Vehículos	Los homologados para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-07-17
www.mintransporte.gov.co

"Por la cual se habilita y autoriza a la empresa TRANSPORTES CAMABAJA EXPRESS S.A.S con NIT: 900.926.346-2 para la prestación del Servicio Público de transporte Terrestre Automotor de Carga"

ARTÍCULO SEGUNDO. La habilitación será indefinida mientras subsistan las condiciones establecidas y acreditadas para su otorgamiento. La autoridad de transporte competente podrá en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, verificar las condiciones que dieron origen a la habilitación. La empresa deberá permanentemente tener a disposición de las autoridades de Transporte y de la Superintendencia de Transporte, las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar al Señor DIEGO ANDRÉS BUENAVENTURA RUEDA identificado con Cédula de Ciudadanía 80,022,458, Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES CAMABAJA EXPRESS S.A.S** al correo electrónico: dabr08@hotmail.com de conformidad con los artículos 53 a 57 de la ley 1437 del 2011 (CPACA).

Parágrafo 1. – Una vez cumplidos los términos para interponer recursos o alguna de las causales establecidas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), podrá solicitar ante los siguientes canales de información: radicar por la página del Ministerio de Transporte https://mintransporte.powerappsportals.com/ o correo electrónico servicioalciudadano@mintransporte.gov.co la respectiva ejecutoria del acto administrativo para que posteriormente presente ante Cámara de Comercio.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia de la presente Resolución a la Superintendencia de Transporte y al Grupo de Logística del Ministerio de Transporte, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en los Artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES CAMILO CÁRDENAS VÉLEZ
DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA-AMAZONAS

Proyectó: Diana Marcela Lozano Bulla
Reviso: Andrés Camilo Cárdenas Vélez

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-07-17
www.mintransporte.gov.co

"Por la cual se habilita y autoriza a la empresa TRANSPORTES CAMABAJA EXPRESS S.A.S con NIT: 900.926.346-2 para la prestación del Servicio Público de transporte Terrestre Automotor de Carga”

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-07-17
www.mintransporte.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 20234250030175
de 17-07-2023

"Por la cual se habilita y autoriza a la empresa TRANSPORTES CAMABAJA EXPRESS S.A.S con NIT: 900.926.346-2 para la prestación del Servicio Público de transporte Terrestre Automotor de Carga"

	MINISTERIO DE TRANSPORTE	
	PROCESO: AUTORIZACIONES	
	FORMATO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA HABILITACIÓN DE EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA	
	Código: AUT-F-044	Versión: 003
	NÚMERO DE ESTUDIO: C-23	AÑO: 2023

I. INFORMACIÓN GENERAL DE LA SOLICITUD

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
Radicado inicial	20223032015522
Fecha: día/mes/año	28/10/2022
Radicado complemento	Req 20224251389461 del 02/12/2022, Rta 20223032294652 del 20/12/2022
Fecha: día/mes/año	
Nombre o razón social de la empresa	TRANSPORTES CAMABAJA EXPRESS S.A.S
NIT	900.926.346-2
Representante Legal	Diego Andres Buenaventura Rueda
No. identificación representante legal	80.022.458
Dirección domicilio	Carrera 124 63 L 16 Bodega
Ciudad y departamento	Bogotá, D.C.
Teléfonos	3132945235
E-mail	dabr08@hotmail.com

II. VERIFICACION DE DOCUMENTOS

DETALLE	INFORMACIÓN	FOLIO	CUMPLE SI	CUMPLE NO
1. Solicitud dirigida al Ministerio de Transporte suscrita por el Representante Legal.	**Rad. 20223032015522 del 28/10/2022,** el representante legal Diego Andres Buenaventura Rueda presenta la solicitud de habilitación.	Folio 1	X	
2. Certificado de existencia y representación legal, **expedido con una antelación máxima de 30 días hábiles**, en el que se determine que dentro de su objeto social desarrolla la industria del transporte. Nota: El Ministerio de Transporte deberá verificar a través del RUES el Certificado de existencia y representación legal de la empresa de transporte, para determinar que dentro de su objeto social está la prestación del servicio de transporte.	**Rad. 20223032015522 del 28/10/2022.** Presenta certificado de Camara de Comercio del 20/10/2022, **Req 20224251389461 del 02/12/2022** el cual no precisa objetivo de Transporte terrestre automotor de carga, **Rta 20223032294652 del 20/12/2022** adjunta Certificado de Existencia y Representacion Legal del 7 de Diciembre de 2022, donde tiene como objeyo social Transporte de Carga por carretera a nivel nacional.	Folio 2 al 7 Rta Folio 2 al 7	X	
3. Indicación de domicilio principal y relación de oficinas y agencias, señalando su dirección.	**Rad. 20223032015522 del 28/10/2022** Adjunta carta indicando Domicilio principal Carrera 124 63 L 16 Bodega Bogota D.C.	Folio 8	X	
4. Descripción de la estructura organizacional de la empresa, relacionando la preparación especializada y/o la experiencia laboral del personal administrativo, profesional, técnico y tecnólogo contratado por la empresa.	**Rad. 20223032015522 del 28/10/2022** Presenta estructura organizacional se realiza **Req 20224251389461 del 02/12/2022** debe ajustar la estructura empresarial donde se evidencie la jerarquia y linea de mando de los cargos que pertenecen a las areas administrativa, financiera-contable y operativa, detallado en los perfiles de los cargos, la preparacion especializada, experiencia laboral y funciones (no hojas de vida de una persona especifica) **Rta 20223032294652 del 20/12/2022** adjunta organigrama general, asi mismo Administrativo y operacional junto con manual de funciones de cada cargo.	Folio 8 al 11 Rta 8 al 37	x	
5. Relación detallada del equipo de transporte propio, de socios o terceros, con el cual se prestará el servicio, con indicación del nombre y cédula del propietario, clase, marca, placa, modelo, número de chasis, capacidad, y demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes. NOTA: Esta información debe ser presentada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en la que quede ejecutoriada la Resolución de Habilitación.	**Rad. 20223032015522 del 28/10/2022.** adjunta relacion de Vehiculos propios con los cuales prestara el servicio de transporte de Carga.	Folio 12	X	
6. Certificación suscrita por el representante legal sobre programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos propios con los	**Rad. 20223032015522 del 28/10/2022** Aporta certificacion de existencia del programa de Revision y Mantenimineto Preventivo suscrita por el representante legal.	Folio 13	X	

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-07-17
www.mintransporte.gov.co

7. Estados financieros básicos certificados de los dos (2) últimos años, con sus respectivas notas. Para las empresas nuevas solamente Balance General inicial. Nota: Según el Artículo 22 del Decreto 2649 de 1993, adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1878 de 2008, son estados financieros básicos: 1. **El balance general**. 2. **El estado de resultados**. 3. **El estado de cambios en el patrimonio**. 4. El estado de cambios en la situación financiera, y 5. **El estado de flujos de efectivo**. El Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificaciones, indican de forma detallada lo que constituye un juego completo de estados financieros. La NIC 1 en su párrafo 10 los define: 1. Un estado de situación financiera al final del periodo. 2. Un estado de resultado del periodo y otro resultado integral del periodo. 3. Un estado de cambios en el patrimonio del periodo. 4. El estado de flujos de efectivo del periodo. 5. Notas, que incluyan un resumen de las políticas contables más significativas y otra información explicativa, y 6. Un estado de situación financiera al principio del primer periodo comparativo, cuando una entidad aplique una política contable retroactivamente o realice un reexpresión retroactiva de partidas en sus estados financieros, o cuando reclasifique partidas en sus estados financieros.	**Rad. 20223032015522 del 28/10/2022.** Empresa constituida e inscrita el 19/01/2016 en libro IX N° 02053557, según Cámara de Comercio de Bogotá. Presenta estados finaniceros 2020 y 2021 con inexactitudes, **Req 20224251389461 del 02/12/2022** se evidencian inexactitudes en las cifras regitradas en los estados de cambios en el patrimonio y de flujo de efectivo. no coinciden con lo declarado en el balance general de los años 2020 y 2021, teniendo en cuenta se solicita aclarar. **Rta 20223032294652 del 20/12/2022** adjunta estados finaicieros con correccion de las cifras acorde a el estado de la situacion financiera.	Folio 14 al 38 Rta Folio 38 al 49	X	
8. Declaración de renta de la empresa solicitante de la habilitación, correspondiente a los dos (2) años gravables anteriores a la fecha de solicitud, si por ley se encuentra obligada a presentarla.	**Rad. 20223032015522 del 28/10/2022.** Presenta declaracion de Renta 2020 y 2021	Folio 52 Y 53	x	
9. Demostración de capital pagado o patrimonio líquido no inferior a 1.000 SMMLV. El salario mínimo mensual legal vigente corresponde al vigente al momento de cumplir el requisito. El capital pagado o patrimonio líquido de las empresas asociativas del sector de la economía solidaria, debe ser el precisado en la Legislación Cooperativa, Ley 79 de 1988 y las demás normas concordantes vigentes. Para las empresas nuevas se requiere la comprobación del pago del capital o patrimonio líquido exigido.	**Rad. 20223032015522 del 28/10/2022** Presenta certificado de Cámara de Comercio del 20/10/2022, registrando un Capital pagado de (1.000.000.000). Es requerido con radicado **Req 20224251389461 del 02/12/2022** donde se les pide demostrar el activo de caja y bancos por $179.185.000, mediante certificaciones bancarias debidamente suscritas, asi mismo adjuntar certificado de tradicion y libertad, junto con los respectivos avaluos de 2021 expedidos por la entidades reconocidas como avaluadoras. **Rta 20223032294652 del 20/12/2022** Adjunta certificacion bancaria Bancolombia con corte a 31 de Diciembre de 2021 $103,406,517 y de Scotiabank Colpatria por $75,778,960, adjunta constacia de pago de impuesto predial de 2021 Alcaldía de Bogota con un avaluo de $403,595,000 y certificado de tradicion y libertad.	Folio 64 a 153 Rta Folio 38 a 53	X	
10. Consignación por pago de los derechos correspondientes, debidamente registrados por la entidad recaudadora.	**Rad. 20223032015522 del 28/10/2022** Aporta el recibo de pago de derechos debidamente registrado por la entidad recaudadora.	Folio 154	X	
Si la empresa está obligada a tener Revisor Fiscal para acreditar los requisitos de los numerales 7,8 y 9, puede presentar certificación firmada por el Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal, en la que conste la existencia de las declaraciones de renta y de los estados financieros con sus notas y anexos, ajustados a las normas contables y tributarias, en los últimos dos (2) años y el cumplimiento del capital pagado o patrimonio líquido requerido. Con esta certificación se debe adjuntar copia de los dictámenes e informes y de las notas a los estados financieros presentados a la respectiva asamblea o junta de socios, durante los mismos años.				
Las empresas nuevas deberán acreditar el requisito establecido en el numeral 5 dentro de un término no superior a seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que le otorga la correspondiente habilitación, de lo contrario esta será revocada.				
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES				
La empresa TRANSPORTES CAMABAJA EXPRESS S.A.S con NIT 900,926,346 CUMPLE con los requisitos de habilitación y autorización del Servicio Público de Transporte Terrestre de carga establecidos en el Decreto 1079 de 2015.				
Elaboró: Diana Lozano	Revisó: L. Cadena	Fecha:17/07		
Aprobó: Andres Camilo Cardenas Velez		AÑO: 2023		

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-07-17
www.mintransporte.gov.co